



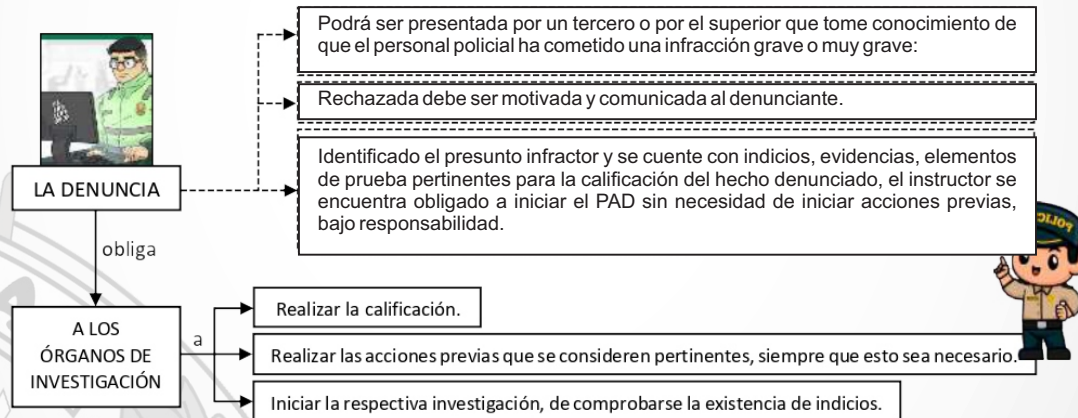
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CARTILLA TEMÁTICA 041-AL - 2025



ART. 83° DENUNCIA

ANTES	AHORA
83.1. La presentación de una denuncia obliga a los órganos de investigación a realizar las acciones previas <u>necesarias</u> y, de comprobarse la existencia de indicios, a iniciar la respectiva investigación. La denuncia puede ser presentada por un tercero o por el superior que tome conocimiento de que el personal policial ha cometido una infracción grave o muy grave. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante. NO SE REGISTRA EL TEXTO DEL NUMERAL 83.2 (...)	83.1. La presentación de una denuncia obliga a los órganos de investigación a realizar <u>la calificación</u> ; a la realización de las acciones previas <u>que se consideren pertinentes, siempre que esto sea necesario</u> ; y a iniciar la respectiva investigación, de comprobarse la existencia de indicios. La denuncia puede ser presentada por un tercero o por el superior que tome conocimiento de que el personal policial ha cometido una infracción grave o muy grave. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante. 83.2. <u>En el supuesto que se encuentre identificado el presunto infractor y se cuente con indicios, evidencias, elementos de prueba pertinentes para la calificación del hecho denunciado, el instructor se encuentra obligado a iniciar el procedimiento administrativo disciplinario sin necesidad de iniciar acciones previas, bajo responsabilidad. Este acto es inimpugnable.</u> (...)



ART. 85° CALIFICACIÓN DE LA DENUNCIA

ANTES	AHORA
Recibida la denuncia por el órgano de investigación, se procede con su respectiva calificación, lo que implica evaluar y determinar su procedencia o improcedencia para el respectivo inicio de la investigación administrativa disciplinaria o <u>su</u> archivo, según corresponda.	Recibida la denuncia por el órgano de investigación, se procede con su respectiva calificación, lo que implica evaluar y determinar su procedencia o improcedencia para el respectivo inicio de la investigación administrativa disciplinaria, <u>acciones previas</u> o <u>informe de no ha lugar a inicio de procedimiento administrativo disciplinario y consiguiente</u> archivo, según corresponda.

